



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 177-2024-MPT

Tacna, 07 MAR 2024

VISTOS:

El Solicitud de Registro N° 16819-TD de fecha 30.Ene.2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna – SITRAMUN -TACNA, solicita el reconocimiento de la Comisión Paritaria para el Ejercicio Fiscal 2025, el Informe N°118-2024-OGGRH-GM/MPT, de fecha 09.Feb.2024, el Informe N°135-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 16.Feb.2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 225-2024-OGAJ-MPT de fecha 29.Feb.2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades provinciales y distritales, son órgano de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes.

Que, en el Artículo 28° de la Constitución Política del estado, indica: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático": 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

Que, está establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala el régimen laboral: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 (06/03/1984), Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa en el literal II) del artículo 24° Son derecho de los servidores públicos de carrera; construir sindicatos con arreglo a Ley.

Que, estando establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N°005-90-PCM (10/02/1990), aprueba el Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa: "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal. Normativa concordante con lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM (13/06/2014), Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a construir, afiliarse y desafiliarse organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción". Asimismo, el artículo señala 71° En el marco de la negociación colectiva las entidades Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. El artículo 72° precisa, el procedimiento de la negociación colectiva es una vez recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR, y al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

Que, el Decreto Supremo N°010-2003-TR (30/09/2003), aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo desarrolla lo relacionado al campo de aplicación, la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

Que, estando establecido en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (13/07/2014), Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057; referido al ámbito del servicio civil señala: El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren.

Que, la Ley N°31188 (02/05/2021), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público, en los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local.

Que, el Artículo 1° de la Ley N°31188 (02/05/2021), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo" y el artículo 42° Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. De la citada norma en su artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Concordante con el artículo 1° Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....177-2024.....-MPT

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (20/01/2022), aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el Título II establece el Procedimiento de Negociación, normativa concordante con lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a construir, afiliarse y desafiliarse organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción". De la norma acotada, señala en el artículo 71° En el marco de la negociación colectiva las entidades Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. El artículo 72° precisa, el procedimiento de la negociación colectiva, una vez recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR, y al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

Que, mediante Solicitud de registro N°16819-TD de fecha 30.Ene.2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna - SITRAMUN -TACNA reconocido con Resolución Directoral N° 046-83-INAP/DNP, representado por su Secretario General Sr. Limber Edwin Calderón Mori, y el Secretario de Defensa Sr. Jorge Luis Huapaya Ordoñez, la Secretaria de Organización Miriam Inés Guillen Mamani, remite al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Tacna y presentan el Proyecto de Convenio Colectivo - 2025 y solicita el reconocimiento de la Comisión Negociadora de parte del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-TACNA, para que se proceda a iniciar el procedimiento de negociación colectiva descentralizada, correspondiente al ejercicio 2025, y procede acreditar a los representantes del SITRAMUN TACNA, el mismo que deberá ser reconocido y designarse mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°118-2024-OGGRH-GM/MPT, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humano comunica, que el Procedimiento de Negociación Colectiva, se sujeta a las normas del régimen de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, previa presentación del Pliego de Reclamos y cada una de las partes deberán construir sus respectivas comisiones negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto en el Art. 71° y 72° del Reglamento Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, recomienda iniciar las acciones para la conformación de la Comisión Negociadora o Paritaria entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Organización Sindical SITRAMUN-TACNA, con la finalidad que al comisión pueda realizar el análisis y negociación del pliego peticionario 2025, la misma que deberá responder a la real situación económica por la que viene pasando la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Informe N°135-2023-DGGRH-GM/MPT, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Gestión de Recursos Humanos comunica, de acuerdo a la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su reglamento Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, para determinar el ámbito de la Negociación, menciona el Informe Técnico N° 887-2023-SERVIR-GPGSC, el informe N° 526-2023-SERVIR-GPGSC (05/04/2023), el informe N° 588-2023-SERVIR-GPGSC (03/05/2023), emitidos por el ente rector SERVIR, sobre el procedimiento de Negociación Colectiva, señala la conformación de la Comisión Negociadora del Sindicatos de Trabajadores Municipales SITRAMUN - TACNA, encontrándose legitimado para negociar; por lo que, se deberá de conformar la comisión negociadora siguiente:

REPRESENTANTES TITULARES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	
Gerente Municipal	(quien la presidirá)
Jefe de la Oficina General de Administración	
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	
Jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional	
Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	
REPRESENTANTES POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TACNA SITRAMUN - TACNA	
Limber Edwin Calderón Mori	Secretario General
Jorge Luis Huapaya Ordoñez	Secretario de Defensa
Miriam Inés Guillen Mamani	Secretario de Organización
Jorge Luis García Mamani	Sub Secretario de Organización
Miguel Ángel Ramos Cañari	Miembro de Base
MIEMBROS SUPLENTE	
Guido Octavio Sanga Guillermo	Suplente

Que, está el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 225-2024-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 177-2024 -MPT

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la conformación de la **COMISIÓN PARITARIA 2025**, para la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA periodo 2025**, presentado por el "Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna SITRAMUN – TACNA, de conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, reconoce el derecho a la Negociación Colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a los integrantes de la Comisión Paritaria, que tendrá a cargo las Negociaciones Bilaterales del Pliego de Peticiones para el Ejercicio Fiscal 2025, del personal afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna, SITRAMUN – TACNA, que está integrado por:

REPRESENTANTES TITULARES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	
Gerente Municipal	(quien la presidirá)
Jefe de la Oficina General de Administración	
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	
Jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional	
Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	
REPRESENTANTES POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TACNA - SITRAMUN - TACNA	
Limber Edwin Calderón Mori	Secretario General
Jorge Luis Huapaya Ordoñez	Secretario de Defensa
Miriam Inés Guillen Mamani	Secretario de Organización
Jorge Luis García Mamani	Sub Secretario de Organización
Miguel Ángel Ramos Cañari	Miembro de Base
MIEMBRO SUPLENTE	
Guido Octavio Sanga Guillermo	Suplente

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros que integran la Comisión Paritaria y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Tacna, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: : ENCARGAR**, a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe))

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c. Archivo  
Alcaldía  
G.Mcpal.  
OGACyGD  
OGGRH  
Interesados  
Expediente  
PMGB/leg



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....  
Cnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO  
ALCALDE